



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

Ciudad de México a 10 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 21PU2025M0069-10

C. ADOLFO GONZÁLEZ GARRIDO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA FELDMEX, S.A. DE C.V.

TELÉFONO:
CORREO E.:

Recibi original de 35 folios
Enedina González Garrido
17/07/2026

AUTORIZADA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:
LA C. ENEDINA GONZÁLEZ GARRIDO.

Una vez que se analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) y la Información Adicional (**IA**), correspondientes al **proyecto** denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespatos en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespatos sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla**" [sic.] (**proyecto**), presentado por la empresa **Feldmex, S.A. de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de Zacatlán, estado de Puebla; y

RESULTANDO:

- I. Que el 18 de agosto de 2025, se recibió en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) el trámite denominado **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa."**; por el que la **promovente** ingresó para su análisis y evaluación en materia de Impacto Ambiental la **MIA-R**, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave **21PU2025M0069**.
- II. Que el 21 de agosto de 2025, se recibió en esta **DGIRA**, el comunicado sin número de la misma fecha; mediante el cual, la **promovente** presentó la página del periódico *El Sol de Puebla* (página 13) del Estado de Puebla, en su edición de fecha 20 de agosto de 2025, en el que se llevó a cabo la publicación del

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespatos en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespatos sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla" [sic.]

Feldmex, S.A. de C.V.

Página 1 de 35





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

extracto del **proyecto**, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

- III.** Que el 08 de septiembre de 2025, mediante el oficio SRA/DGIRA/DG-06767-25, esta **DGIRA**, con fundamento en los artículos 17-A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones XXIII, XXV, y XXXIII, y 18, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, previno a la **promovente** para que presentara información faltante de la **MIA-R del proyecto** y realizara las precisiones correspondientes; lo anterior, con objeto de dar continuidad al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**).
- IV.** Que el 17 de octubre de 2025, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número de la misma fecha; a través del cual, la **promovente** presentó la información solicitada en el oficio de prevención señalado en el **RESULTANDO III** de la presente Resolución Administrativa.
- V.** Que el 18 de octubre de 2025, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en Av. Central número 300, Colonia Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:
- <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- VI.** Que el 23 de octubre de 2025, esta **DGIRA**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA**, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), publicó, a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0048/25**, el listado de ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 16 al 22 de octubre de 2025 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
- VII.** Que el 09 de enero de 2026, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-10051-25, mediante el cual solicitó a la **promovente** la presentación de **IA** con respecto al contenido de la **MIA-R del proyecto**,

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespato en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespato sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla" [sic.]

Feldmex, S.A. de C.V.

Página 2 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, otorgándole un plazo de **60 (sesenta) días hábiles** para que ingresara la información solicitada conforme a los lineamientos y términos previstos en los preceptos antes invocados.

- VIII.** Que el 09 de febrero de 2026, se recibió en esta **DGIRA** el escrito de fecha 30 de enero de 2026, presentado por integrantes del Comité Ciudadano de la Zona Alta del Municipio de Zacatlán, Puebla, mediante el cual manifestaron diversas preocupaciones relacionadas con los posibles impactos ambientales y sociales derivados de las actividades de extracción de feldespato en la región, particularmente las afectaciones a fuentes de agua, vegetación forestal, cultivos, calidad del aire, salud y comunidades aledañas.
- IX.** Que el 08 de abril de 2026 fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número de la misma fecha; a través del cual, la **promovente** presentó la **IA** solicitada en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa.
- X.** Que el 13 de abril de 2026, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-02935-26, mediante el cual notificó a la **promovente** su determinación de ampliar el plazo para emitir la resolución correspondiente al **proyecto**, por un periodo de **60 (sesenta) días** adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo de la **LGEEPA** y 46, fracción II, del **RLGEEPAMEIA**.
- XI.** Que el 15 de mayo de 2026, con fundamento en lo señalado en el artículo 24 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** emitió las solicitudes de opinión técnica; a la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSyOE**), la Dirección General de Restauración Ambiental (**DGRA**), la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), y el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (**IMTA**); lo anterior a través de los oficios siguientes:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Fecha de notificación
SRA/DGIRA/DG-03963-26	DGGFSyOE	19/05/2026
SRA/DGIRA/DG-03964-26	DGRA	19/05/2026
SRA/DGIRA/DG-03965-26	CONAGUA	20/05/2026
SRA/DGIRA/DG-03966-26	IMTA	29/05/2026

En dichos oficios se otorgó a las unidades administrativas citadas, un plazo de **15 (quince) días** para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespato en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespato sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla" [sic]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 3 de 35





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

- XII.** Que el 15 de mayo de 2026, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-03967-26, mediante el cual solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) informar sobre visitas de inspección, procedimientos administrativos, cumplimiento de condicionantes, denuncias populares y posibles afectaciones ambientales relacionadas con las actividades de extracción de feldespato desarrolladas por la **promovente**.
- XIII.** Que el 09 de junio de 2026, se ingresó en esta **DGIRA** el comunicado sin número de fecha 09 de junio de 2026; mediante el cual, la **promovente** presentó información en alcance consistente en documentación relacionada con títulos de concesión, asignación y/o permisos de descarga ante la **CONAGUA**, incluyendo el Título de Concesión/Asignación número 10PUE113972/27FMDL26, así como constancias notariales y anexos vinculados con dichos trámites.
- XIV.** Que el 11 de junio de 2026, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número RJE.02.-62 de fecha 09 de mismo mes y año; mediante el cual, el **IMTA**, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO XI** de la presente Resolución Administrativa, y en la cual, señaló diversas observaciones con respecto a la implementación del **proyecto**.
- XV.** Que el 15 de junio de 2026, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número SBRA/DGGFSOE/418/1325/2026 del día 12 de mismo mes y año en curso; mediante el cual, la **DGGFSyOE**, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO XI** de la presente Resolución Administrativa, y en la cual, señaló diversas observaciones con respecto a la implementación del **proyecto**.
- XVI.** Que el 18 de junio de 2026, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número B00.7.02.-171 del día 16 de mismo mes y año en curso; mediante el cual, la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos adscrita a la **CONAGUA**, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO XI** de la presente Resolución Administrativa, y en la cual, señaló diversas observaciones con respecto a la implementación del **proyecto**.
- XVII.** Que el 26 de junio de 2026, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número SBRA/DGRA/407/2026 del día 23 de mismo mes y año en curso; mediante el cual, la **DGRA**, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO XI** de la presente Resolución Administrativa, y en la cual, señaló diversas observaciones con respecto a la implementación

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespato en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespato sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla" [sic]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 4 de 35



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

del **proyecto**.

XVIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, la totalidad de constancias, opiniones y demás documentación relativa al **proyecto**, se integró al expediente administrativo del mismo. Por lo anterior, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), en la **LGEPA**, y en el **RLGEEPAMEIA**; y

CONSIDERANDO:

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación del Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**, instrumento que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 1, 4, párrafo sexto, 8, párrafo segundo, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26, fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 4, 13, 16, fracción X, 35 y 57, fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1, fracción I, 3, 4, párrafo primero, 5, fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28, párrafo primero, fracciones III y VII, 30, primer párrafo, 34, primer párrafo y fracción I, 35 y 35 Bis y 147 de la **LGEPA**; 1, 2, 3, fracciones I Ter, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos L, fracción I y O), fracción II, 9 párrafo primero, 10 fracción I, 11, fracciones III y IV, 13, 14, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 36, 37, 38, párrafo primero, 39, 44, 45, fracción II, 46, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51, 52, 53 y 54, del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones II, XXIII, XXV y XXXVII, y 18, fracción II, inciso a), del **RISEMARNAT**, los cuales se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespatos en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespatos sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla" [sic.]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 5 de 35





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.

2. Que el procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional (**MIA-R**) para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en el artículo 11, fracciones III y IV del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40, del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0048/25** de fecha 23 de octubre de 2025, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el día 06 de noviembre de 2025, y durante el periodo del 24 de octubre al 06 de noviembre de 2025, no se recibieron solicitudes de consulta pública.
4. Que el **proyecto** cuenta con antecedentes de evaluación en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (**CUSTF**), los cuales fueron atendidos por la entonces Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Puebla actual Oficina de Representación y Gestión Territorial de la **SEMARNAT** en dicha entidad federativa [**ORE Puebla**]]. En este sentido, se identificaron las autorizaciones y actos administrativos siguientes relacionados con el **proyecto**:

No.	Proyecto / Área	Trámite	Oficio / expediente	Fecha	Relación con el proyecto actual
1	Mina Vicente González / Feldmex	PROFEPA	PFPA.21.03.208.7651/03 y PFPA.21.03.208.4050/04	2003-2004	Procedimiento por actividades sin autorización; antecedente de regularización.

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespatos en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespatos sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla" [sic.]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 6 de 35



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

No.	Proyecto / Área	Trámite	Oficio / expediente	Fecha	Relación con el proyecto actual
2	Feldmex	Impacto Ambiental	SGPA-DGIRA-DEI.0955/04	18/05/2004	Autorización de Impacto Ambiental por 4.3 hectáreas.
3	Feldmex	CUSTF	DFP/5718	11/10/2004	CUSTF por 4.3 hectáreas; vinculado por la promovente con Área 4.
4	Feldmex	CUSTF	DFP/3803	03/10/2011	CUSTF por 5 hectáreas; vinculado con Área 3, permiso vencido.
5	Feldmex	CUSTF	DFP/SGPARN/0244/2016	27/01/2016	CUSTF por 5 ha; vinculado con Área 2.
6	Feldmex	Impacto Ambiental	SGPA/DGIRA/DG/00112	05/01/2017	Autorización de Impacto Ambiental por 5 hectáreas; vinculado con Área 2.

De la revisión de los antecedentes anteriores se advierte que el presente procedimiento de evaluación deriva de la intención de la **promovente** de integrar, regularizar y ampliar las actividades asociadas al aprovechamiento de feldespato desarrollado por Feldmex, S.A. de C.V., considerando áreas previamente autorizadas en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo en terrenos forestales (**CUSTF**), superficies con autorizaciones vencidas, infraestructura operativa existente y una nueva área pretendida para **CUSTF** y extracción. Por tanto, la evaluación ambiental del **proyecto** se realiza considerando los antecedentes administrativos invocados por la **promovente**, así como la correspondencia técnica, jurídica y espacial de éstos, con las obras y actividades actualmente sometidas a evaluación.

5. Que esta **DGIRA**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, de la **LGEEPA**, y una vez presentada la **MIA-R**, revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMs**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** dio inicio al procedimiento de evaluación y se deberá sujetarse a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANPs**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespato en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespato sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla" [sic]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 7 de 35



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que el artículo 13, fracción **II**, del **RLGEEPAMEIA**, establece la obligación de la **promovente** de describir las obras y actividades que integran el proyecto sometido a evaluación. En este sentido, de la revisión de la **MIA-R** del **proyecto**, así como de la información complementaria presentada en respuesta al oficio de solicitud de información adicional, se identificó que el **proyecto** corresponde a la continuidad operativa, regularización y ampliación de un aprovechamiento minero de feldespato a cielo abierto, localizado en la Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla.

La **promovente** señaló que el **proyecto** consiste en la extracción de feldespato en bruto, mediante la incorporación de una nueva superficie de aprovechamiento con cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la continuidad de actividades extractivas en un área previamente autorizada, la regularización de un área con autorización vencida, así como la operación y mantenimiento de infraestructura asociada al lavado, almacenamiento, captación pluvial, oficinas y áreas de conservación/reforestación.

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el predio cuenta con una superficie total de **644,678 m²**, la cual se distribuye en seis áreas funcionales: **Área 1**, con cambio de uso de suelo al noreste, con **121,434 m²**; **Área 2**, autorizada con cambio de uso de suelo e impacto ambiental al noroeste, con **50,000 m²**; **Área 3**, denominada restauración de feldespato al suroeste, con **50,000 m²** y señalada por la propia **promovente** como de permiso vencido; **Área 4**, correspondiente a presas de captación de agua pluvial, con **140,000 m²**; **Área 5**, destinada al lavado de feldespato y oficinas, con **63,555 m²**; y **Área 6**, de conservación y reforestación de bosque de pino-encino, con **219,689 m²**.

Distribución de superficies del proyecto.		
Área	Uso o componente	Superficie
Área total del predio	Proyecto integral.	644,678 m²
Área 1	Cambio de uso de suelo y extracción de feldespato.	121,434 m ²
Área 2	Área autorizada con cambio de uso de suelo e impacto ambiental.	50,000 m ²
Área 3	Restauración de feldespato suroeste, permiso vencido.	50,000 m ²
Área 4	Presas de captación de agua pluvial.	140,000 m ²
Área 5	Lavado de feldespato y oficinas.	63,555 m ²
Área 6	Conservación y reforestación de bosque de pino-encino.	219,689 m ²

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespato en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespato sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla" [sic.]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 8 de 35





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

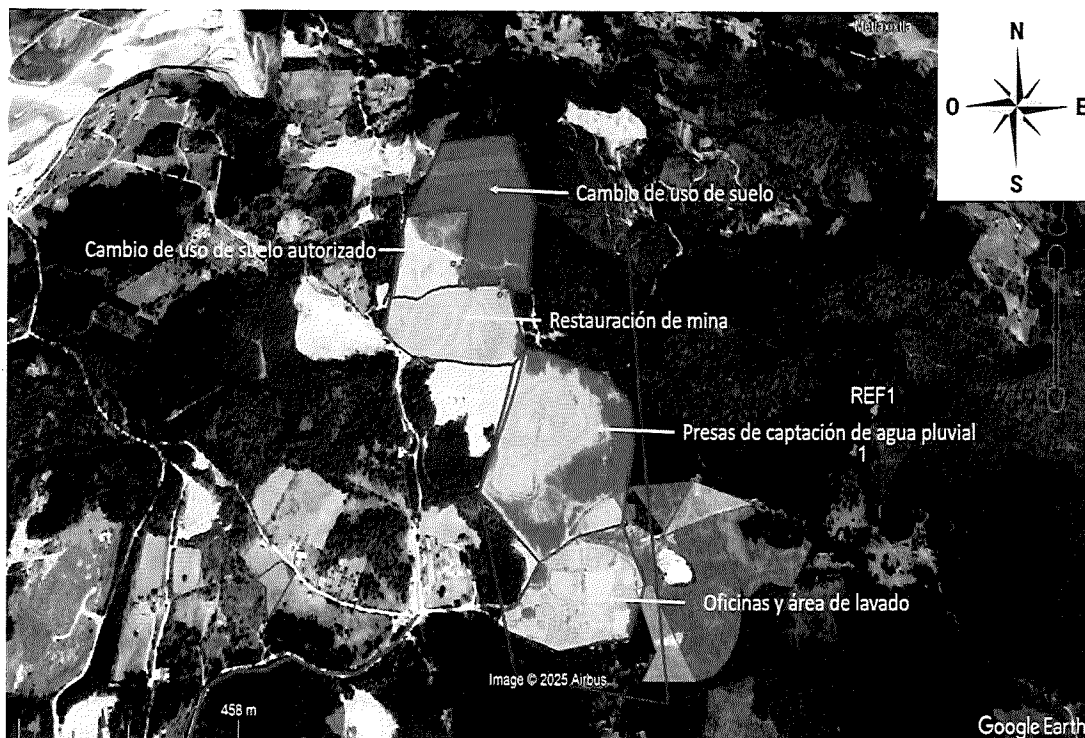


Figura 1. Imagen satelital de distribución de áreas del **proyecto**.
(Imagen obtenida de la MIA-R, Capítulo II).

Asimismo, la **promovente** manifestó que el objetivo principal del **proyecto** es realizar la extracción de feldespatos en bruto durante un periodo de 10 años. Para ello, refiere el uso de maquinaria como trascabos, palas mecánicas hidráulicas y camiones, los cuales se emplearían en las actividades de aprovechamiento y transporte del material hacia las áreas de lavado, maniobra y carga.

Las coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 14 Norte, del polígono del **proyecto** son las siguientes:

Coordenadas UTM del polígono general del proyecto (Datum WGS84, Zona 14 Norte)		
Vértice	Este (X)	Norte (Y)
1	601,338.62	2'208,174.83

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespatos en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespatos sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zocatlán, Estado de Puebla" [sic.]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 9 de 35



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

Coordenadas UTM del polígono general del proyecto (Datum WGS84, Zona 14 Norte)		
Vértice	Este (X)	Norte (Y)
2	600,984.93	2'208,227.32
3	600,881.23	2'208,612.46
4	600,963.00	2'208,924.00
5	600,684.00	2'208,968.00
6	600,591.00	2'209,031.00
7	600,624.00	2'209,366.00
8	600,718.00	2'209,587.00
9	600,933.35	2'209,605.23
10	601,014.00	2'209,368.00
11	601,281.74	2'209,376.00

Programa de Trabajo

La **promovente** señaló que el **proyecto** tendrá una vida útil de 10 (diez) años para las actividades de extracción, operación y mantenimiento, así como 5 (cinco) años adicionales para la restauración y reforestación de la mina, por lo que la duración total estimada sería de **15 (quince) años**.

Las etapas generales consideradas por la **promovente** comprenden la preparación del sitio, la extracción de feldespato, el lavado y manejo del mineral, la operación y mantenimiento de infraestructura asociada, así como la restauración y reforestación de las áreas intervenidas. En la preparación del sitio se prevé la remoción de vegetación en el Área 1, seguida de las actividades de extracción a cielo abierto mediante maquinaria pesada, así como el traslado del material hacia las áreas operativas de lavado, almacenamiento y carga.

Respecto del proceso de lavado, la **promovente** identificó el Área 5 como la superficie destinada al lavado de feldespato y oficinas, con 63,555 m², y el Área 4 como zona de presas de captación de agua pluvial, con 140,000 m². Dicho proceso resulta relevante para la evaluación ambiental, toda vez que implica el uso, conducción, posible recirculación, tratamiento y manejo de agua asociada a la separación y limpieza del mineral, así como la generación de aguas residuales sanitarias y/o de proceso que deben ser adecuadamente caracterizadas, tratadas y dispuestas.

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespato en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespato sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla" [sic.]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 10 de 35



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

En este sentido, si bien la **promovente** refiere que el aprovechamiento se desarrollaría de manera progresiva durante la vida útil del **proyecto**, esta **DGIRA** advierte que el componente hídrico asociado al lavado de feldespato constituye un aspecto central de la evaluación, ya que de su correcta definición dependen la viabilidad del manejo de agua pluvial, la suficiencia de las presas de captación, el tratamiento de aguas residuales, el posible reúso del agua, la prevención de infiltraciones y la protección de escurrimientos superficiales y aguas subterráneas en el área de influencia del **proyecto**.

La descripción detallada de cada uno de los componentes que involucra el desarrollo del **proyecto**, así como sus etapas de desarrollo, se encuentra desglosada en el Capítulo II de la **MIA-R**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo segundo, de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 13, fracción **III**, del **RLGEEPAMEIA**, se establece la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **DGIRA** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas y de acuerdo a lo revisado por esta Unidad Administrativa, se tiene que el sitio que será afectado por la realización del mismo, se encuentra regulado por los instrumentos normativos siguientes:

a) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Los artículos 28, párrafo primero, fracciones III y VII de la **LGEEPA**, y 5, incisos L, fracción I y O), fracción II del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de obras y actividades requeridas para la extracción de feldespato, para las cuales se prevé la remoción de vegetación forestal; por lo cual, el **proyecto** es de competencia Federal y requiere contar con la autorización emitida por esta **DGIRA** en materia de evaluación del Impacto Ambiental, previo a la realización del mismo.

b) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespato en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespato sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla" [sic]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 11 de 35





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

Instrumento publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 07 de septiembre de 2012; que promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, el cual, permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance, su objetivo es que los diferentes sectores del Gobierno Federal puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los Programas de Ordenamiento Ecológico locales o regionales vigentes.

En este sentido, el **proyecto** incide en Región Ecológica 16.10 resultándole aplicable las estrategias de la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB 57**), denominada "Depresión Oriental", con política ambiental de restauración, preservación y aprovechamiento sustentable; los rectores de desarrollo son el desarrollo social y forestal; como coadyuvantes y asociados del desarrollo se encuentran la agricultura, ganadería y minería, mientras que la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la industria, la preservación de flora y fauna, y los pueblos indígenas se encuentran como otros sectores de interés.

Al respecto, y una vez realizada la revisión del **POEGT**, particularmente en lo que se refiere a las estrategias aplicables a la **UAB 57**, esta **DGIRA** determina que dicho instrumento, por su escala y naturaleza programática, no establece una prohibición expresa para el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, ello no implica por sí mismo la acreditación de su viabilidad ambiental, toda vez que debe demostrarse que el aprovechamiento minero pretendido, el cambio de uso de suelo, y la operación del **proyecto** resultan congruentes con la política de restauración, preservación y aprovechamiento sustentable aplicable a dicha unidad ambiental.

c) Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla (POEEP).

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 13 de enero de 2025, tiene por objeto regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas para lograr la protección del medio ambiente, así como la preservación, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a fin de evitar y disminuir el deterioro y la degradación ambiental.

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespato en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespato sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla" [sic.]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 12 de 35



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

De la revisión realizada, se identificó que el **proyecto** incide en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) **A_MC_113** y **Pr_03_012**. Para la **UGA A_MC_113**, el **POEEP** establece una política ambiental de aprovechamiento sustentable, cuyo objetivo es mantener la actividad minera dentro de sus áreas de concesión vigentes, evitando la alteración de ecosistemas adyacentes y privilegiando en todo momento la salud y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las comunidades. En dicha **UGA** se reconoce como uso compatible la extracción minera.

Asimismo, se identificó incidencia en la **UGA Pr_03_012**, con política ambiental de preservación, cuyo objetivo es mantener la integridad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, asegurar la continuidad de los servicios ambientales e incrementar la conectividad ecológica mediante la recuperación de áreas degradadas. Para dicha **UGA**, los usos de minería e industria se señalan como incompatibles.

A continuación, se presenta la matriz de lineamientos, criterios y estrategias ecológicas para las dos Unidades de Gestión Ambiental, y se presentan los criterios de regulación ecológica para cada **UGA**, que aplican a la implementación del **proyecto**.

Usos y lineamientos		
UGA	Política ambiental	Objetivo / usos / lineamientos
A_MC_113	Aprovechamiento sustentable	Objetivo de la UGA: Mantener la actividad minera dentro de sus áreas de concesión vigentes, evitando la alteración de ecosistemas adyacentes y privilegiando en todo momento la salud y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las comunidades. Usos compatibles: Extracción minera. Lineamientos ecológicos: Desarrollar la actividad minera bajo un enfoque de responsabilidad social y ambiental, privilegiando los derechos humanos de las comunidades y la preservación de los ecosistemas y los servicios ambientales que proveen.
Pr_03_012	Preservación	Objetivo de la UGA: Mantener la integridad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, asegurando la continuidad de los servicios ambientales que éstos proveen e incrementar la conectividad ecológica de la UGA mediante la recuperación de áreas degradadas en un plazo mínimo de 6 años y la generación de corredores ecológicos en los límites de los terrenos agrícolas y ganaderos en un plazo de 3 años. Usos incompatibles: Minería, industria. Lineamientos ecológicos: Se prioriza la preservación de ecosistemas forestales y biodiversidad en la UGA con vegetación nativa o en recuperación, promoviendo corredores biológicos, pagos por servicios ambientales, UMA, PMVS y ecoturismo para apoyar la biodiversidad y el bienestar comunitario.

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespato en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespato sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla" [sic.]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 13 de 35



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

Criterios de Regulación Ecológica	
Clave	Criterio de regulación ecológica
A_Em1	Las obras como excavación, nivelación del terreno y construcciones realizarán un cambio mínimo en los escurrimientos superficiales de agua para no alterar el comportamiento del drenaje natural del recurso.
A_Em4	Cumplir las condicionantes del estudio de impacto social, elaborado para la obtención de la concesión, así como identificar, caracterizar, cuantificar, valorar y prospectar los impactos sociales que se deriven de las actividades de exploración, explotación y beneficio de la concesión, y en su caso implementar las medidas de prevención, mitigación y compensación correspondientes.
A_Em9	Se llevarán a cabo acciones de reforestación con especies nativas e integrando el conocimiento de las comunidades en este tema.
A_Em11	Para conocer el valor de la producción minera de cada proyecto y evaluar las contribuciones fiscales de las empresas mineras, se deberá dar a conocer los volúmenes del mineral extraído, la cantidad de agua utilizada y el pago de contribuciones fiscales, mediante la transparencia, acceso a la información y datos abiertos.
A_Em13	La actividad minera deberá contar con una concesión del ramo otorgada por la Dirección de Minería de la Secretaría de Economía.
A_Em15	La actividad minera deberá acatar las disposiciones emitidas en la resolución de la correspondiente manifestación de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT o la autoridad estatal o municipal competente.
A_Em16	Toda concesión deberá tener un Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas para su evaluación y, en su caso, autorización, de conformidad con el reglamento que se elabore al respecto.
A_Em22	Toda concesión minera antes de entrar en operación deberá elaborar un Estudio de Impacto Social y obtener la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental, así como llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en el dictamen correspondiente que emita la SEMARNAT, tal como lo indica la Ley de Minería en su artículo 6, Reforma DOF 08-05-2023.
Pr_Em1	Las actividades mineras deberán realizarse exclusivamente dentro de los límites establecidos por la concesión otorgada, garantizando que se respete el área designada para la explotación, para reducir el impacto en los ecosistemas adyacentes.
Pr_Em2	Los proyectos mineros deberán establecer programas permanentes de monitoreo para detectar posibles riesgos para las comunidades, la preservación de los ecosistemas y las zonas sin disponibilidad de agua. Estos programas incluirán la medición continua de la calidad del aire y el agua, la evaluación de la biodiversidad local y el seguimiento de los cambios en el uso del suelo. Además, se implementarán sistemas de alerta temprana para identificar y mitigar impactos negativos de manera oportuna, involucrando a las comunidades locales en el proceso de monitoreo y asegurando la transparencia y el acceso a la información recolectada.
Pr_Em3	Los proyectos mineros deberán crear zonas de amortiguamiento donde no se llevarán a cabo actividades industriales o extractivas, con el objetivo de disminuir el impacto ambiental en los ecosistemas circundantes. Estas zonas funcionarán como barreras protectoras, preservando los ecosistemas adyacentes y minimizando los daños colaterales.
Pr_Em4	Toda concesión minera adyacente a UGA con política de Preservación y Protección ecológica deberá someterse a una evaluación de impacto ambiental rigurosa y específica para las zonas colindantes con dichas políticas. Esta evaluación deberá ser periódica y considerar impactos directos, indirectos y

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespato en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespato sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla" [sic.]

Feldmex, S.A. de C.V.

Página 14 de 35



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

Criterios de Regulación Ecológica	
Clave	Criterio de regulación ecológica
	acumulativos y a largo plazo en la biodiversidad, los recursos hídricos y comunidades locales; y establecer medidas de prevención, mitigación y compensación efectivas para minimizar cualquier daño ambiental potencial.
Pr_Em7	Todas las empresas mineras deberán presentar y cumplir con un plan detallado de restauración y rehabilitación de las áreas afectadas por las actividades mineras que incluya reforestación con especies nativas, la restauración de cursos de agua y la rehabilitación de suelos.

Para complementar lo anterior, se considera la opinión técnica emitida por la **DGGFSyOE** en su oficio número SBRA/DGGFSOE/418/1325/206 del 12 de junio de 2026, donde dicha Unidad Administrativa señaló:

"[...] En virtud de que la minería es un uso de suelo incompatible con la aptitud del suelo en la UGA Pr_03_012, esta Dirección General concluye que el proyecto debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el POEEP. [...]"

Finalmente, le informo que, dentro del POEEP se menciona que la UGA A_MC_113 es considerada como "UGA con atención prioritaria por criterio de experto", a partir de lo cual se plantea que "La minería en Puebla provoca serios problemas socioambientales, degradando áreas naturales, fragmentando hábitats y afectando agua, suelo y aire, lo que impacta la biodiversidad y el bienestar de las comunidades. Localidades como Ixtacamaxtitlán, Tetela de Ocampo, Cuetzalan y Tlatlauquitepec resisten por riesgos de contaminación y daño a medios de vida. Se necesitan políticas que prioricen la conservación ambiental y el bienestar comunitario para un desarrollo sostenible."

Bajo este contexto, esta **DGIRA** considera que la compatibilidad parcial del **proyecto** con la **UGA A_MC_113** no resulta suficiente para acreditar su congruencia ambiental con el **POEEP**, toda vez que la incidencia en una **UGA** con política de preservación exige una evaluación rigurosa de los impactos directos, indirectos, acumulativos y de largo plazo sobre la biodiversidad, los recursos hídricos, los suelos, la conectividad ecológica y los ecosistemas adyacentes. Lo anterior, cobra especial relevancia considerando que los criterios aplicables prevén minimizar la alteración de escurrimientos superficiales, establecer monitoreo permanente de calidad del agua, implementar zonas de amortiguamiento, restaurar cursos de agua, rehabilitar suelos y desarrollar actividades mineras exclusivamente dentro de los límites autorizados.

Asimismo, en la opinión técnica emitida por la **DGGFSyOE** se señala que el **proyecto** presenta insuficiencias técnicas en materia forestal, particularmente respecto de la metodología de muestreo, la caracterización florística y faunística, la definición de áreas de reubicación, la justificación del mantenimiento de la biodiversidad, las medidas de control de erosión, la salvaguarda de aguas

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespato en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespato sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zócotlán, Estado de Puebla" [sic]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 15 de 35





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

subterráneas, arroyos, escurrimientos perennes e intermitentes, así como la conservación de suelos y ecosistemas forestales. Además, dicha unidad administrativa concluyó que la **MIA-R** no presenta los elementos técnicos que motiven la autorización excepcional del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

En consecuencia, esta **DGIRA** determina que el **proyecto** no acredita de manera suficiente su congruencia con los objetivos, lineamientos y criterios de regulación ecológica aplicables, particularmente frente a la incidencia en la **UGA Pr_03_012**, la incompatibilidad del uso minero en dicha unidad y las deficiencias técnicas advertidas en materia forestal, ecosistémica e hídrica. Por tanto, la vinculación con los instrumentos de ordenamiento ecológico no permite sustentar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

8. Que, con base en la información proporcionada por la **promovente** relativa a la ubicación, dimensiones y alcances del **proyecto**, y conforme al análisis espacial realizado por esta **DGIRA** mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) herramienta de apoyo con la que cuenta esta **DGIRA**, se identificó que de acuerdo con los polígonos generales de la descripción limítrofe contenida en el artículo primero de cada decreto de creación de las Áreas Naturales Protegidas de carácter federal de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el sitio propuesto para el desarrollo del **proyecto** no incide en ningún Área Natural Protegida de competencia federal.

No obstante, el área del **proyecto** se localiza dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) número 76 "Río Tecolutla", identificada por la **CONABIO** como una región de relevancia ecológica e hidrológica.

En este sentido, si bien la **promovente** propone la implementación de medidas orientadas a la protección de los recursos naturales y al seguimiento de los posibles efectos ambientales derivados del **proyecto**, mediante un *Programa de Vigilancia Ambiental* y diversos programas específicos, entre ellos los relativos al rescate y reubicación de flora y fauna silvestres, monitoreo ambiental, restauración ecológica, revegetación y conservación de suelos, esta **DGIRA** advierte que dichas medidas deben valorarse a la luz de las observaciones técnicas emitidas durante el procedimiento de evaluación, particularmente aquellas relacionadas con la suficiencia del manejo hídrico del **proyecto**.

9. Las **Normas Oficiales Mexicanas** en materia ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales establecen requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles de cumplimiento obligatorio para las obras y actividades que integran el **proyecto**.

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespatos en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespatos sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zapotlán, Estado de Puebla" [sic]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 16 de 35





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

Al respecto, de la revisión de la **MIA-R** y de la información adicional presentada por la **promovente**, se advierte que ésta refirió diversas Normas Oficiales Mexicanas aplicables, entre ellas la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-126-SEMARNAT-2000**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017** y **NOM-050-SEMARNAT-1993**, vinculándolas principalmente con la identificación de especies de flora y fauna, generación de ruido, emisiones provenientes de vehículos y maquinaria, manejo de residuos peligrosos y descargas de aguas residuales.

No obstante, esta **DGIRA** advierte que dicha vinculación fue presentada de manera general y enunciativa, sin desarrollar un análisis técnico suficiente que relacione cada Norma Oficial Mexicana con los componentes, procesos, etapas, puntos de control, parámetros verificables, frecuencia de monitoreo, sitios de muestreo, destino de residuos o efluentes, así como con las medidas específicas que permitan acreditar su cumplimiento durante la vida útil del **proyecto**. Lo anterior resulta particularmente relevante respecto del componente hídrico, toda vez que la **promovente** vinculó la **NOM-001-SEMARNAT-2021** señalando que no se realizarán descargas directas a cuerpos de agua y que se utilizarán servicios sanitarios portátiles; sin embargo, dicha vinculación no analiza de manera integral los aspectos asociados al proceso de lavado de feldespatos, captación y uso de agua pluvial, tratamiento mediante biodigestor, posible reúso de aguas residuales tratadas, manejo de lodos, infiltración, escurrimientos superficiales, aguas subterráneas, ni la eventual interacción con cuerpos de agua o bienes nacionales.

De igual forma, respecto de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, si bien la **promovente** refirió acciones de rescate y reubicación de flora y fauna, se considera que la información presentada pudo fortalecerse en cuanto a la representatividad del muestreo, identificación de especies potenciales y registradas, áreas específicas de reubicación, criterios de supervivencia, seguimiento posterior y mantenimiento de la biodiversidad.

Por lo anterior, esta **DGIRA** concluye que la vinculación presentada con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables no permite acreditar, de manera técnica, específica y verificable, que el **proyecto** dará cumplimiento integral a las disposiciones normativas relacionadas con el manejo del recurso hídrico, descargas, tratamiento, reúso, infiltración, residuos, emisiones, ruido, flora, fauna, suelo y ecosistemas forestales.

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespatos en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespatos sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla" [sic.]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 17 de 35





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

Descripción del Sistema Ambiental Regional y señalamiento de las tendencias de desarrollo y deterioro de la región.

10. Que el artículo 13, fracción **IV** del **RLGEEPAMEIA**, establece la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R**, la descripción del **SAR**, así como las tendencias de desarrollo y deterioro de la región; en ese sentido, la **promovente** delimitó el **SAR** utilizando como unidad de análisis la microcuenca donde se ubica el **proyecto**.

En ese sentido, la **promovente** señaló que la delimitación del **SAR** se realizó mediante el uso de criterios explícitos, utilizando una metodología denominada "Regionalización", orientada a la delimitación de unidades territoriales relativamente homogéneas, a partir del análisis de uno o más criterios, con el objeto de caracterizar los componentes bióticos, abióticos, sociales, económicos y culturales vinculados al **proyecto**.

Como resultado de dicha delimitación, la **promovente** ubicó el **proyecto** dentro de la Región Hidrológica Tuxpan-Nautla RH27, en la Cuenca del Río Tecolutla 27B, señalando que la zona de estudio se encuentra asentada en la subcuenca hidrológica Río Alseseca, perteneciente a la cuenca del río Tecolutla. Asimismo, refirió que la cuenca del río Tecolutla cuenta con una superficie aproximada de 7,709 km², distribuida entre los estados de Puebla, Veracruz, Tlaxcala e Hidalgo, con altitudes que van del nivel del mar a los 3,495 msnm.

Las características bióticas y abióticas del **SAR** y del **AP** se desarrollan en el Capítulo IV de la **MIA-R** y la **IA** de las cuales se retoman los aspectos más relevantes:

Descripción y análisis de los componentes abióticos.

En cuanto al contexto fisiográfico y climático, la **promovente** señaló que el municipio de Zacatlán se localiza en la Sierra Norte del estado de Puebla, en una zona caracterizada por elevaciones y pendientes variables, con altitudes que oscilan entre 1,120 y 2,860 msnm; asimismo, indicó que pertenece a la cuenca del río Tecolutla y a las subcuencas de los ríos Ajalpan, Necaxa y Tecuantepec, presentando clima templado subhúmedo con lluvias durante todo el año y temperaturas medias entre 12 y 18 °C en la mayor parte de su territorio.

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespatos en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespatos sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla" [sic.]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 18 de 35





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

La **MIA-R** también refiere que la región se encuentra influenciada por vientos alisios del noreste, humedad proveniente del Golfo de México, precipitación asociada al ascenso orográfico y, durante ciertas épocas del año, por ondas tropicales, ciclones tropicales y frentes fríos, condiciones que inciden directamente en la dinámica de escurrimientos, infiltración, erosión y estabilidad de suelos. En materia geológica y geomorfológica, se señala que el territorio de Zacatlán es resultado de actividad tectónica y volcánica del Cretácico y Terciario, con estructuras de falla no activas, pero con intenso fracturamiento y altos grados de desgaste en las rocas, lo cual genera susceptibilidad a derrumbes, deslizamientos y erosión; además, el municipio se ubica en la Caldera de Acoculco, asociada a una estructura volcánica regional.

En materia edafológica, la **MIA-R** refiere que los suelos del municipio de Zacatlán están determinados por la interacción entre clima, topografía y vegetación, identificándose suelos asociados a roca sedimentaria, así como suelos orgánicos fuera de la mancha urbana. Para el predio del **proyecto**, la **promovente** identificó como suelo dominante el Andosol, y reportó una composición edafológica integrada por Andosol en 40.40%, Luvisol en 26.44%, Durisol en 15.53%, Phaeozem en 6.47%, Vertisol en 3.96% y Cambisol en 3.26%. Al respecto, la propia **MIA-R** señala que los Andosoles presentan alta permeabilidad y estabilidad de agregados; sin embargo, también advierte que, bajo condiciones de deforestación o secado drástico, el material superficial puede desmoronarse y ser removido por escorrentía superficial, incrementando su susceptibilidad a erosión, incluida la erosión eólica cuando el material se rompe en polvo fino.

En relación con el componente hidrológico superficial, la **promovente** señaló que los arroyos que dan origen a la cuenca del río Tecolutla nacen en la Sierra de Puebla, en los distritos de Huauchinango, Zacatlán, Acatlán y Teziutlán, integrándose posteriormente a una red hidrológica regional en la que la corriente principal recibe distintas denominaciones, tales como arroyo Zapata, río Coyuca, río Apulco y finalmente río Tecolutla, con afluentes principales como los ríos Xiucayucan, Tehuantepec y Laxaxalpan. Adicionalmente, identificó para Zacatlán la presencia de manantiales y arroyos de importancia local, entre ellos los manantiales de San Pedro y Santa Martha, así como los arroyos Metlaxixtla y Los Baños, este último señalado como una de las fuentes más importantes de abastecimiento del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatlán. Desde el punto de vista hidrogeológico, la **MIA-R** refiere al acuífero Tecolutla, clave 3002, con una superficie de 7,584 km², y señala que el municipio de Zacatlán se ubica entre los acuíferos Acaxochitlán y Tecolutla, condición relevante para valorar la disponibilidad, recarga, dirección de flujo, calidad del agua subterránea y posible interacción entre las obras del proyecto, las zonas de infiltración y los aprovechamientos existentes.

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespatos en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespatos sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla" [sic]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 19 de 35





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

Finalmente, respecto de las tendencias de desarrollo y deterioro, la **promovente** reconoce que el uso de suelo predominante en Zacatlán es agrícola, seguido de bosques y asentamientos humanos; sin embargo, también refiere cambios importantes entre el uso de suelo agrícola hacia usos mineros y asentamientos humanos, así como la integración de la mancha urbana con diversas localidades y con la zona minera en Metepec Primera Sección. Asimismo, señala que los procesos de erosión representan una condición de vulnerabilidad para los sectores agrícola y forestal, principalmente por la posible pérdida de suelos productivos, lluvias intensas, pendientes y cambios de cobertura vegetal. En ese contexto, las actividades de remoción de vegetación, despalde, extracción, tránsito de maquinaria, manejo de material, lavado de feldespatos y operación de áreas previamente intervenidas pueden incidir en la estabilidad del terreno, la generación de sedimentos, la modificación de escurrimientos superficiales, la capacidad de infiltración y la calidad del agua superficial y subterránea, por lo que el componente abiótico resulta central para valorar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

Con relación a la información presentada por la **promovente**, el **IMTA**, en su opinión técnica emitida mediante oficio número RJE.02.-62 de fecha 09 de junio de 2026, indicó lo siguiente

"[...] EN MATERIA HIDROLÓGICA-SUBTERRÁNEA

El sitio de proyecto se ubica en la Región Hidrológica Tuxpan-Nautla (RH27); Cuenca Río Tecolutla (RH27B); Subcuencas Río Necaxa (RH27Bb), Río Laxaxalpan (RH27Bc) y Río Tecuantepec (RH27Bd); esto de acuerdo con la información disponible en la Red Hidrográfica de INEGI (1: 50,000) de la base de datos del SIATL "Simulador de Flujos de Cuencas Hidrográficas" y dentro del acuífero 3002 Tecolutla.

No se presenta información precisa sobre los escurrimientos superficiales vinculados directamente al proyecto; en el archivo JUNIO_24_Estudio_hidrologico_Zacatlan.pdf se muestra un ejercicio que tiene como objetivo conocer los caudales en régimen natural de la máxima crecida ordinaria y de otras avenidas mediante el análisis de las lluvias a 24 horas; y termina con la aseveración en su página 28 "Para el dimensionamiento de obras hidráulicas que están sujetas al comportamiento del ciclo hidrológico en la zona de estudio, es necesario llevar a cabo un análisis específico del sitio."

Por otra parte, en el archivo MIA_INTEGRAL_JULIO_2025_consulta_publica.pdf se anota la captación de agua de lluvia mediante embalses en lo que denominan "Área 4", sin embargo, no existe al menos una descripción del tópico en este último escrito, y como ya se mencionó, en el archivo JUNIO_24_Estudio_hidrologico_Zacatlan.pdf el ejercicio presentado no establece una vinculación con infraestructura alguna que pretendan realizar en el área de interés.

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespatos en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespatos sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla" [sic]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 20 de 35



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

Por lo antes señalado, no es posible dar opinión alguna acerca de la idoneidad de las obras hidráulicas que se mencionan pretenden realizar. Debido a que la información presentada en materia hídrica e hidrogeológica no resulta técnicamente suficiente para acreditar de manera integral la viabilidad hidráulica, hidroambiental y de manejo sustentable del recurso hídrico dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA).

Si bien la promovente incorpora medidas orientadas al aprovechamiento de agua pluvial, reúso parcial del recurso hídrico, control de erosión, restauración ambiental y tratamiento sanitario mediante biodigestor, durante la revisión técnica del expediente se identificaron inconsistencias documentales, vacíos metodológicos y limitaciones técnicas relevantes relacionadas con el balance hídrico del proyecto, la suficiencia operativa de las obras hidráulicas propuestas, el manejo de aguas de contacto derivadas del lavado mineral, la infiltración al subsuelo de efluentes tratados y la caracterización hidrogeológica del área de influencia del proyecto.

Derivado de la información presentada en la propia MIA-R, se señala que "En la explotación, operación y mantenimiento del proyecto minero, se estima una demanda anual de 51,870 m³, de los cuales para servicios de oficina y sanitarios un promedio de 365 m³ de agua potable...". Sin embargo, durante la revisión efectuada en el Registro Público de Derechos de Agua (REPGA) no fue posible localizar plenamente el registro referido expresamente por la promovente dentro del documento evaluado. No obstante, sí se identificó un título de concesión vigente asociado a FELDMEX, S.A. de C.V. para uso industrial dentro del acuífero Tecolutla, con un volumen autorizado de 51,840 m³/año y coordenadas coincidentes con el área del proyecto. En este sentido, resulta técnicamente relevante que únicamente 365 m³/año sean asignados al abastecimiento de oficinas y servicios sanitarios, mientras que el volumen restante corresponde a la demanda operativa del proyecto minero. Lo anterior genera incertidumbre respecto a la fuente real de abastecimiento utilizada para las actividades de trituración y lavado de feldespato, particularmente debido a que la MIA-R señala de manera reiterada que dichas actividades serán abastecidas principalmente mediante captación pluvial y reúso interno del agua. En consecuencia, no es posible determinar con claridad la proporción real entre agua pluvial reutilizada y agua subterránea utilizada dentro del proceso industrial, ni la verdadera dependencia operativa del proyecto respecto al aprovechamiento del acuífero Tecolutla.

Asimismo, durante la revisión documental del expediente se identificaron inconsistencias entre los títulos de concesión y descarga citados expresamente en la MIA-R y aquellos efectivamente localizados en el Registro Público de Derechos de Agua (REPGA). En particular, no fue posible corroborar los registros referidos por la promovente como 10PUE114023/27FMDL07 y 10PUE113972/27FMGE05; sin embargo, sí se identificaron registros vigentes asociados a FELDMEX, S.A. de C.V., espacialmente coincidentes con el área del proyecto, vinculados tanto al aprovechamiento de agua subterránea como a la descarga de aguas residuales sanitarias mediante infiltración al suelo.

Particularmente, se identificó el título de concesión 10PUE114023/27FMDL16, registrado para uso industrial dentro del acuífero 3002-Tecolutla, con un volumen concesionado de 51,840 m³/año, así como un registro asociado a

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespato en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespato sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla" [sic]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 21 de 35





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

descarga de aguas residuales sanitarias con disposición mediante infiltración al suelo y reúso para riego de áreas verdes, con un volumen autorizado de 1.40 m³/día (420 m³/año). [...]

De igual manera, aunque la MIA-R señala que el proceso de lavado no utiliza reactivos químicos ni sustancias peligrosas, el proyecto genera aguas de contacto con presencia potencial de sólidos suspendidos, sedimentos finos y lodos minerales derivados de las etapas de trituración y separación granulométrica del feldespato. Sin embargo, el expediente carece de balances hídricos, memorias de cálculo hidráulico, modelaciones lluvia-escurrimiento, caracterización físico-química de aguas de proceso y análisis de sedimentación que permitan evaluar adecuadamente el comportamiento hidráulico del sistema, el manejo de excedencias y el riesgo potencial de infiltración o arrastre de sedimentos hacia el subsuelo y los escurrimientos superficiales asociados a la cuenca del río Tecolutla.

Asimismo, la información presentada respecto al sistema sanitario basado en biodigestor resulta insuficiente para corroborar objetivamente la eficiencia del tratamiento propuesto, la calidad del efluente infiltrado y la compatibilidad ambiental del esquema de reúso e infiltración planteado. Aunque la promovente refiere cumplimiento con la NOM-001-SEMARNAT-2021, la propia MIA-R señala que el efluente tratado será reutilizado para riego de caminos y áreas verdes previo a su infiltración al subsuelo, por lo que técnicamente resulta más pertinente evaluar la compatibilidad del sistema con los criterios relacionados con el reúso de aguas residuales tratadas establecidos en la NOM-003-SEMARNAT-1997. No obstante, no se incorporaron análisis fisicoquímicos, microbiológicos ni estudios hidrogeológicos específicos que permitan validar la calidad sanitaria del efluente, la eficiencia real del tratamiento ni el comportamiento del sistema bajo las condiciones particulares del sitio, particularmente considerando que el proyecto se localiza dentro de una región con función de recarga hídrica y conectividad potencial con el acuífero Tecolutla.

La localización del proyecto dentro de la Región Hidrológica RH27 Tuxpan-Nautla y de la cuenca del río Tecolutla representa un elemento de especial relevancia hidroambiental, debido a la presencia de escurrimientos intermitentes, manantiales, cobertura forestal y sistemas hídricos regionales vinculados al arroyo Los Baños, identificado por la propia MIA-R como parte del sistema de abastecimiento de agua para el municipio de Zacatlán. Bajo estas condiciones, la evaluación ambiental del proyecto no debería limitarse únicamente a verificar la ausencia de afectación física directa sobre cauces visibles, sino considerar también posibles efectos acumulativos y de largo plazo asociados a remoción de cobertura forestal, modificación de escurrimientos, generación de sedimentos, alteración de zonas de recarga y aprovechamiento sostenido de agua subterránea durante la vida útil del proyecto minero.

Adicionalmente, se identificaron limitaciones metodológicas relevantes en la evaluación de impactos ambientales aplicada al componente hídrico e hidrogeológico. En particular, diversos impactos relacionados con hidrología superficial y subterránea, infiltración de efluentes, manejo de escurrimientos y aguas residuales fueron clasificados con valores mínimos de importancia ambiental dentro de la matriz basada en la metodología de Conesa Fernández (1996), sin incorporar elementos cuantitativos, balances hídricos, modelaciones hidrológicas, estimaciones de

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespato en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespato sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla" [sic.]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 22 de 35



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

erosión o análisis hidrogeológicos que permitieran sustentar objetivamente dicha valoración. Esta situación genera incertidumbre respecto a la verdadera magnitud, comportamiento temporal y alcance acumulativo de los impactos hidroambientales potenciales asociados al proyecto, particularmente considerando el carácter multianual de las actividades extractivas y la sensibilidad hidrológica regional del área donde se pretende desarrollar el proyecto. Bajo este contexto, la información presentada no permite sustentar de manera objetiva que los impactos sobre el componente hídrico correspondan efectivamente a categorías de baja relevancia ambiental. [...]”

Adicionalmente, la **CONAGUA**, señaló en el oficio número B00.7.02.-171 de fecha 16 de junio de 2026, lo siguiente:

*“[...] En lo que respecta a las **aguas subterráneas**:*

La zona en la que se pretende llevar a cabo El Proyecto se localiza en la porción sureste del acuífero clave 1318 Acaxochitlán y oeste del acuífero clave 3002 Tecolutla. Ambos acuíferos se caracterizan por ser de tipo libre, heterogéneos y anisótropos. Están conformados por dos medios hidrogeológicos, uno granular y otro fracturado, donde la porción superior está constituida por sedimentos aluviales de granulometría variada que conforman el relleno de los valles, cauces y llanuras de inundación de ríos y arroyos, además de conglomerados polimícticos depositados en los pies de monte. Por otra parte, la porción inferior se aloja en secuencia de rocas sedimentarias entre las que se encuentran areniscas, lutitas, limolitas y calizas, así como rocas volcánicas, representadas principalmente por basaltos, andesitas, riolitas, tobas y brechas que presentan permeabilidad secundaria por fracturamiento y disolución en el caso de las rocas calcáreas. Cabe señalar que localmente, la presencia de lutitas y limolitas puede generar condiciones de confinamiento o semiconfinamiento en los acuíferos.

La ejecución de El Proyecto podría disminuir de manera local la capacidad de infiltración de agua al acuífero debido al desmonte, al despalde, a la excavación y a la compactación y/o nivelación del suelo por el paso de maquinaria y vehículos durante el desarrollo de las distintas actividades. Asimismo, podría contaminar el suelo y el agua subterránea con el consecuente deterioro de su calidad, derivado de posibles fugas o vertidos de sustancias contaminantes originadas en las diferentes etapas de El Proyecto. [...]

No se omite mencionar que, conforme al Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 09 de noviembre de 2023, el acuífero Acaxochitlán presenta una disponibilidad negativa de -0.195540 hm^3 anuales y el acuífero Tecolutla una disponibilidad de 13.283498 hm^3 anuales. Además, la zona en la que se pretende establecer El Proyecto se encuentra sujeta a las disposiciones jurídicas del "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican", publicado en el DOF el 5 de abril de 2013, en el cual establece que No se permitirá la perforación de pozos ni la construcción de obras de infraestructura ni la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo sin contar con concesión o asignación otorgada

“Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespato en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespato sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla” [sic.]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 23 de 35





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

previamente por la Comisión Nacional del Agua, quien la otorgará conforme a lo establecido por la Ley de Aguas Nacionales, y no se permitirá la perforación de pozos, o la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto incrementar el volumen de extracción autorizado o registrado previamente por la autoridad, sin la autorización previa de la Comisión Nacional del Agua.

*En lo que respecta a las **aguas superficiales**:*

El proyecto se localiza en la cuenca hidrológica Río Tecolutla, perteneciente a la Región Hidrológica 27 Norte de Veracruz, la cuenca cuenta con una disponibilidad media de 6,182.205 Mm³ anuales, conforme a los resultados publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023, mediante el ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos.

En lo que respecta a las obras de captación de agua pluvial, en la documentación del proyecto se indica que en la zona denominada como Área 4, se cuenta con 2 presas de captación de agua pluvial con una superficie de 140,000 metros cuadrados, donde se reutiliza el agua sin entrar en contacto con químicos, y no es vertida a ningún cuerpo de agua, la finalidad de esta agua es realizar la separación de finos de los sólidos de mayor tamaño de feldespato. Por lo cual, deberá observarse lo establecido en el artículo 82 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, donde se establece que los sistemas y obras de captación de agua pluvial que tengan un uso distinto a uso personal, doméstico y agropecuario familiar, requerirán la autorización de la Autoridad del Agua; [...].

Asimismo, verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1: 50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el proyecto en cuestión cruza por varios arroyos Sin Nombre, afluentes del Río Hueyapan.

Por otra parte, de acuerdo al artículo 118 de la Ley de Aguas Nacionales última reforma publicada en el DOF el 11 de diciembre de 2025, esta Autoridad del Agua tiene prohibido otorgar concesiones sobre cauces o vasos y sus zonas federales para la disposición final de residuos mineros o depósitos de aguas residuales de uso minero; [...].

El promovente deberá considerar en el planteamiento y desarrollo del proyecto, lo establecido en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente y de la Ley general para la Prevención y Gestión Integral de los residuos en materia de concesiones para minería y agua", publicado en el Diario Oficial de la federación del 08 de mayo de 2023. [...]."

En conclusión, esta **DGIRA** advierte que el **proyecto** se pretende desarrollar en un contexto abiótico de alta sensibilidad hidrológica e hidrogeológica, al ubicarse en la Región Hidrológica Tuxpan-Nautla RH27, dentro de la cuenca del río Tecolutla, en una zona con lluvias durante todo el año, pendientes variables,

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespato en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespato sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla" [sic.]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 24 de 35



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

presencia de escurrimientos superficiales, manantiales y fuentes de abastecimiento de agua relevantes para el municipio de Zacatlán. Asimismo, el sitio se localiza en la porción sureste del acuífero Acaxochitlán, clave 1318, y al oeste del acuífero Tecolutla, clave 3002, ambos caracterizados por CONAGUA como acuíferos de tipo libre, heterogéneos y anisótropos, conformados por medios granular y fracturado, condición que incrementa la relevancia técnica de cualquier proceso asociado a infiltración, recarga, extracción de agua subterránea, descargas al suelo y manejo de aguas de contacto.

Al respecto, resulta particularmente relevante que el acuífero Acaxochitlán presenta una disponibilidad negativa de $-0.195540 \text{ hm}^3/\text{año}$, mientras que el acuífero Tecolutla presenta una disponibilidad de $13.283498 \text{ hm}^3/\text{año}$; además, la zona se encuentra sujeta al Acuerdo General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en diversos acuíferos, por lo que no se permite la perforación de pozos, construcción de infraestructura o instalación de mecanismos destinados al alumbramiento, extracción o incremento de volúmenes de aguas nacionales del subsuelo sin concesión o autorización previa de **CONAGUA**. Bajo este escenario, la evaluación ambiental del **proyecto** no puede analizarse únicamente desde la existencia formal de títulos o registros, sino desde la compatibilidad técnica entre la demanda operativa, la disponibilidad real del recurso, la recarga del sistema acuífero y los riesgos de afectación a la calidad y cantidad del agua subterránea.

En ese sentido, el **IMTA** identificó que, durante la explotación, operación y mantenimiento del **proyecto**, la propia **MIA-R** estima una demanda anual de $51,870 \text{ m}^3$, de los cuales únicamente $365 \text{ m}^3/\text{año}$ corresponderían a oficinas y servicios sanitarios, mientras que el volumen restante estaría asociado a la operación minera. Asimismo, se identificó un título de concesión para uso industrial dentro del acuífero Tecolutla con un volumen autorizado de $51,840 \text{ m}^3/\text{año}$, así como un registro asociado a descarga de aguas residuales sanitarias mediante infiltración al suelo y reúso para riego de áreas verdes, con un volumen autorizado de $1.40 \text{ m}^3/\text{día}$, equivalente a $420 \text{ m}^3/\text{año}$. Estos datos evidencian una dependencia operativa relevante del componente hídrico, así como una interacción potencial entre extracción de agua subterránea, reúso, infiltración y manejo de efluentes tratados, sin que los elementos técnicos disponibles permitan establecer con certeza la proporción real entre agua pluvial captada, agua recirculada y agua subterránea utilizada en el proceso industrial de lavado de feldespato.

Al respecto, esta **DGIRA** advierte que la información en alcance presentada por la **promovente**, tal y como se refiere en el **RESULTANDO XIII**, subsana parcialmente la insuficiencia documental relativa a la existencia del permiso de descarga de aguas residuales sanitarias, al exhibir el Título de Concesión/Asignación número 10PUE113972/27FMDL26, emitido por la **CONAGUA**, con un volumen

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespato en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespato sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla" [sic.]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 25 de 35





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

autorizado de descarga de 420.00 m³. No obstante, dicho documento ampara la descarga de aguas residuales de servicios sanitarios mediante infiltración al suelo y no acredita, por sí mismo, la disponibilidad, suficiencia, balance, recirculación, tratamiento y control de las aguas asociadas al proceso de lavado de feldespatos, ni la interacción de dicho proceso con las obras de captación pluvial, escurrimientos superficiales y aguas subterráneas.

Asimismo, **CONAGUA** señaló que el **proyecto** cuenta con dos presas de captación de agua pluvial en el Área 4, con una superficie de 140,000 m², cuyo uso se vincula con la separación de finos y sólidos de mayor tamaño del feldespato; sin embargo, al tratarse de obras de captación con un uso distinto al personal, doméstico o agropecuario familiar, dichas obras se encuentran sujetas a autorización de la Autoridad del Agua, conforme al artículo 82 Bis de la Ley de Aguas Nacionales. Aunado a ello, **CONAGUA** identificó que, conforme a la Red Hidrográfica del **INEGI** escala 1:50,000, el **proyecto** cruza por diversos arroyos sin nombre, afluentes del río Hueyapan, lo que impide considerar al sitio como hidrológicamente aislado y exige valorar la conectividad superficial del **proyecto** con la red de drenaje de la cuenca.

Por otra parte, las actividades previstas, pueden reducir localmente la capacidad de infiltración, incrementar la generación de escurrimientos superficiales, favorecer el arrastre de sedimentos y modificar las condiciones de recarga, particularmente en suelos dominados por Andosol, los cuales fueron identificados por la **promovente** como suelo dominante del predio y cuya composición edafológica reportada incluye 40.40% de Andosol, 26.44% de Luvisol, 15.53% de Durisol, 6.47% de Phaeozem, 3.96% de Vertisol y 3.26% de Cambisol. Si bien los Andosoles presentan alta permeabilidad y estabilidad de agregados, la propia caracterización reconoce que bajo condiciones de deforestación o secado drástico el material superficial puede desmoronarse y ser removido por escorrentía, incrementando su susceptibilidad a erosión hídrica y eólica.

Adicionalmente, el proceso de lavado de feldespato genera aguas de contacto con presencia potencial de sólidos suspendidos, sedimentos finos y lodos minerales derivados de las etapas de trituración, separación y manejo granulométrico. Por ello, aun cuando la **promovente** refiere que no se utilizan reactivos químicos ni sustancias peligrosas en dicho proceso, la viabilidad ambiental del **proyecto** depende de que el sistema hidráulico permita controlar excedencias, sedimentación, recirculación, infiltración, arrastre de sólidos y contacto con escurrimientos superficiales. Bajo las condiciones descritas por las autoridades técnicas, los elementos disponibles no permiten sostener con certeza que dicho sistema operará sin riesgo relevante para el suelo, subsuelo, aguas superficiales y aguas subterráneas.

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespato en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespato sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla" [sic]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 26 de 35



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

En consecuencia, esta **DGIRA** considera que los elementos técnicos aportados por la **promovente**, valorados conjuntamente con las opiniones del **IMTA** y la **CONAGUA**, no acreditan la viabilidad hidráulica, hidroambiental e hidrogeológica del **proyecto**. Lo anterior, debido a que persiste incertidumbre técnica relevante respecto de la fuente real de abastecimiento, la proporción entre agua pluvial, agua recirculada y agua subterránea, la compatibilidad de las obras de captación pluvial, el manejo de aguas de contacto, la infiltración de efluentes tratados, la interacción con arroyos afluentes del río Hueyapan, la reducción de infiltración, el arrastre de sedimentos, la estabilidad de suelos y la protección de la calidad del agua superficial y subterránea.

Por tanto, esta **DGIRA** concluye que, dadas las condiciones abióticas del sitio, la sensibilidad hidrológica regional, la interacción del **proyecto** con acuíferos de distinta disponibilidad, la existencia de escurrimientos superficiales vinculados a la cuenca del río Tecolutla, la operación de obras de captación pluvial de uso industrial y la demanda hídrica asociada al lavado de feldespatos, no existen elementos técnicos suficientes para descartar afectaciones relevantes al recurso hídrico, al suelo y al subsuelo. En consecuencia, el componente abiótico, particularmente en su dimensión hídrica e hidrogeológica, constituye un factor determinante para sustentar la inviabilidad técnica y ambiental del **proyecto**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional y las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

11. Que las fracciones **V** y **VI** del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA** establecen la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** la identificación y evaluación de los impactos ambientales, incluyendo los de carácter acumulativo, sinérgico y residual en el área del **proyecto**, el **AI** y el **SAR**, así como el análisis de las afectaciones a los componentes ambientales que lo integran y la definición de las medidas de prevención, mitigación, restauración y compensación correspondientes; considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas; así como, las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados.

En ese sentido, de la revisión de la **MIA-R** y de la información adicional presentada, esta **DGIRA** advierte que el **proyecto** generaría impactos asociados principalmente a la remoción de vegetación forestal, modificación del relieve, pérdida y alteración de suelo, afectación a flora y fauna, fragmentación del

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespatos en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespatos sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla" [sic]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 27 de 35





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

hábitat, modificación del paisaje, generación de emisiones y ruido, así como al uso y manejo del agua vinculada con la captación pluvial, lavado de feldespatos, tratamiento de aguas residuales sanitarias, posible reúso e infiltración.

Al respecto, la **promovente** propuso medidas consistentes, entre otras, en programas de rescate y reubicación de flora y fauna, ahuyentamiento de fauna, revegetación y reforestación, conservación de suelos, manejo de residuos, mantenimiento de maquinaria, control de emisiones y ruido, tratamiento sanitario mediante biodigestor, captación de agua pluvial, reúso parcial del recurso hídrico y seguimiento mediante un *Programa de Vigilancia Ambiental*.

No obstante, esta **DGIRA** advierte que dichas medidas, valoradas frente a la naturaleza y magnitud de las obras pretendidas, no permiten acreditar de manera suficiente la prevención, mitigación, compensación o restauración funcional de los impactos ambientales identificados, particularmente aquellos vinculados con la pérdida de cobertura forestal, alteración de horizontes edáficos, modificación de escurrimientos, generación de sedimentos, fragmentación del hábitat, pérdida de conectividad ecológica, modificación del paisaje y presión sobre el recurso hídrico.

Adicionalmente, como parte del análisis integral del **proyecto**, esta **DGIRA** consideró la opinión técnica emitida por la **DGIRA** mediante el oficio número SBRA/DGIRA/407/2026 de fecha 23 de junio de 2026, en la cual señaló lo siguiente:

"[...] II. Opinión técnica en materia de restauración.

[...] Derivado del análisis de la información proporcionada, esta DGIRA estima que el proyecto presenta impactos ambientales adversos relevantes, sobre la biodiversidad, el suelo, el agua, el paisaje y la calidad del aire. Desde una perspectiva ambiental, las medidas propuestas de prevención, mitigación y compensación resultan insuficientes para preservar la integridad ecológica del sitio.

Se observa que las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional, son insuficientes tanto en alcance como en profundidad, lo que refleja una subestimación sistemática de los impactos y una falta de enfoque integral en la preservación del sistema ambiental.

En el caso del suelo, el proyecto implica la remoción completa de la cobertura vegetal y la modificación física del terreno mediante excavaciones a cielo abierto, lo que conlleva la pérdida de horizontes edáficos desarrollados a lo largo de procesos de formación de largo plazo; aun así, no se presentan acciones que compensen o restauren la funcionalidad del suelo. Tampoco se contemplan estrategias fundamentales como el manejo previo del suelo fértil, la conservación de horizontes orgánicos ni la recuperación de la biota edáfica, elementos indispensables para mantener la fertilidad y la productividad ecológica. En consecuencia, se configura una pérdida que, desde el punto de vista técnico, debe considerarse irreversible en escalas

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespatos en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespatos sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla" [sic]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 28 de 35





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

temporales humanas, ya que la formación de suelos forestales maduros puede tardar siglos. La ausencia de medidas que atiendan esta complejidad demuestra una reducción simplista del problema a su dimensión física, ignorando su carácter biológico y ecosistémico.

*En cuanto a la flora, el proyecto reconoce la remoción de aproximadamente 1,575 individuos arbóreos asociados a vegetación forestal de pino-encino, lo que implica la eliminación de una comunidad vegetal estructuralmente compleja. La medida de compensación propuesta consiste en la plantación de 1,000 individuos de *Pinus patula* en una superficie de 49,722 m² con mantenimiento de cinco años. Esta acción carece de equivalencia ecológica en múltiples niveles: La superficie a reforestar es considerablemente menor que la superficie afectada por el cambio de uso de suelo, que asciende a 121,434 m², lo que representa una pérdida neta significativa de cobertura forestal. La reforestación se limita a una sola especie, lo que implica una simplificación drástica respecto al ecosistema original, caracterizado por la coexistencia de diversas especies arbóreas, arbustivas y herbáceas. No se restituyen los estratos inferiores ni la estructura vertical del bosque, ni se consideran procesos ecológicos como la regeneración natural, la interacción suelo-planta o las relaciones simbióticas. Se estima que la medida propuesta es insuficiente e resulta inadecuada para compensar la pérdida generada.*

En relación con la fauna, el documento incluye inventarios de especies, pero omite la formulación de medidas específicas de prevención y mitigación. No se plantean acciones para el rescate, reubicación o protección de organismos, ni estrategias para mantener corredores biológicos o reducir el estrés por ruido y actividad humana. Esta omisión es particularmente grave considerando que la remoción de vegetación implica la pérdida directa de hábitat, la fragmentación del ecosistema y la alteración de patrones de comportamiento de las especies. La ausencia de medidas operativas indica que el componente faunístico fue abordado de manera meramente descriptiva, sin una integración real en la gestión ambiental del proyecto, lo que conlleva una alta probabilidad de afectaciones no mitigadas y de carácter acumulativo.

En el caso del aire, las medidas se limitan al cumplimiento de normas oficiales relacionadas con emisiones y calidad del aire, lo que constituye un enfoque normativo mínimo. No se especifican acciones concretas para el control de emisiones de partículas, como supresión de polvo mediante riego, control de velocidad de vehículos o cobertura de materiales. Tampoco se establecen metas de reducción ni indicadores de desempeño. Dado que la minería a cielo abierto genera cantidades significativas de material particulado, la ausencia de medidas técnicas específicas sugiere una subestimación del impacto, sin garantizar resultados efectivos en términos de calidad del aire.

Respecto al agua, el proyecto reconoce la existencia de infraestructura de captación pluvial y el uso de agua en procesos de lavado, pero no desarrolla un análisis integral del recurso. No se presenta un balance hídrico que permita entender la sostenibilidad de la extracción ni se establecen medidas claras para la recirculación, el tratamiento o la reducción del consumo. Asimismo, no se abordan los riesgos de contaminación por sedimentos o sustancias derivadas de la operación. Esta omisión es crítica, ya que el agua es un elemento clave para el funcionamiento del ecosistema y su alteración puede generar impactos secundarios en suelos, vegetación y fauna.

En cuanto al paisaje, el documento reconoce su modificación como resultado de la actividad extractiva, pero las medidas propuestas se limitan a la restauración posterior y la revegetación. No se consideran acciones preventivas orientadas a minimizar la alteración visual durante la operación, como el diseño paisajístico o la integración gradual de las áreas intervenidas. La restauración propuesta, además, depende de la reforestación, la cual ya ha sido identificada como insuficiente. Por lo tanto, el impacto paisajístico no solo es significativo, sino que carece de un tratamiento adecuado a lo largo del ciclo de vida del proyecto.

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespato en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespato sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla" [sic.]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 29 de 35





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

De manera transversal, se observa que el proyecto no incorpora un enfoque de integralidad ecológica. Las medidas propuestas no consideran la conectividad entre componentes ni la preservación de procesos ecológicos clave.

En el ámbito de las atribuciones de la Dirección General de Restauración Ambiental, y con base en el análisis técnico realizado sobre los impactos descritos por el promotor, se estima que el desarrollo del proyecto resulta desfavorable desde la perspectiva de restauración ecológica, integridad hidrológica, conectividad funcional del paisaje y resiliencia ambiental. Lo anterior, debido a que persisten impactos residuales y acumulativos relevantes sobre los ecosistemas de incidencia, sin que las medidas de mitigación, compensación y/o restauración propuestas acrediten equivalencia ecológica ni restitución funcional de los componentes afectados. No obstante, la determinación sobre la procedencia del proyecto corresponde a la autoridad evaluadora competente. En caso de que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, estime procedente el desarrollo del proyecto, esta Dirección General pone a su consideración lo siguiente:

*La restauración ambiental deberá plantearse desde una perspectiva **integral de paisaje y cuenca**, priorizando sitios estratégicos -incluso fuera del área inmediata de impacto- que aporten a la conectividad ecológica y a la recuperación funcional de sistemas regionales. Las acciones deberán basarse en procesos ecológicos naturales, mediante la restauración de ecosistemas clave como manglares, selvas, humedales y zonas costeras, conforme a los enfoques de Soluciones basadas en la Naturaleza establecidos en el PNRA. [...]."*

De lo anterior, esta **DGIRA** considera que, valoradas en conjunto la **MIA-R**, la información adicional presentadas, la identificación de impactos, las medidas ambientales propuestas y la opinión técnica emitida por la **DGRA**, el **proyecto** no acredita la viabilidad ambiental de las obras y actividades pretendidas, toda vez que los impactos identificados no se limitan a afectaciones puntuales o temporales, sino que implican la modificación estructural y funcional de componentes ambientales relevantes, particularmente suelo, vegetación forestal, fauna, agua, paisaje, calidad del aire y conectividad ecológica.

Lo anterior resulta relevante, ya que la remoción de vegetación forestal, la excavación a cielo abierto, el tránsito de maquinaria, la modificación del relieve y el lavado de feldespatos pueden generar pérdida de horizontes edáficos, reducción de cobertura vegetal, fragmentación de hábitat, alteración de escurrimientos, arrastre de sedimentos, emisión de partículas, modificación del paisaje y presión sobre el recurso hídrico. En particular, la interacción entre la remoción de cobertura vegetal, la compactación del suelo, la captación pluvial, el lavado del mineral, el reúso de agua y la eventual infiltración de efluentes tratados constituye un aspecto crítico, toda vez que dichos procesos pueden incidir en la infiltración, la recarga local, la calidad del agua superficial y subterránea, así como en la conectividad hidrológica del sitio con la cuenca del río Tecolutla.

Asimismo, se advierte que las medidas de reforestación, restauración, manejo de fauna, control de emisiones, manejo de agua y recuperación paisajística no permiten acreditar que los impactos residuales

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespatos en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespatos sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla" [sic.]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 30 de 35





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

y acumulativos del **proyecto** serán prevenidos, mitigados, compensados o restaurados en términos funcionales. En particular, la compensación propuesta no resulta equivalente frente a la pérdida de cobertura forestal y estructura ecológica del sitio; las medidas para fauna no garantizan la continuidad de hábitats ni corredores biológicos; y las acciones relativas al agua, suelo y paisaje no demuestran la conservación de los procesos ecológicos asociados a infiltración, estabilidad edáfica, control de sedimentos, conectividad, regeneración natural y resiliencia ambiental.

Por tanto, esta **DGIRA** considera que las medidas ambientales propuestas no resultan técnica ni ecológicamente suficientes para preservar la integralidad del sistema ambiental regional, ni para acreditar la restitución funcional de los componentes afectados.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

12. Que el artículo 13, fracción **VII** del **RLGEEPAMEIA** establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, la evaluación de alternativas, a efecto de prever el comportamiento del SAR bajo los escenarios sin proyecto, con proyecto y con proyecto considerando medidas de prevención, mitigación, compensación y restauración.

Al respecto, la **promovente** señaló que el pronóstico ambiental debía considerar la dinámica resultante de los impactos residuales, incluyendo aquellos no mitigables, los mecanismos de autorregulación, la estabilización de los ecosistemas y los pronósticos de cambio climático esperados por el desarrollo de la actividad. Asimismo, sostuvo que la calidad esperada para la mayoría de los componentes del entorno no presentaría diferencias sustantivas respecto de un futuro sin la ejecución del **proyecto**, al considerar que el uso de suelo actual dentro del área del **proyecto** corresponde a usos minero, forestal y pecuario, con presencia de predios de cultivo y huertos de manzana en el entorno.

No obstante, esta **DGIRA** advierte que dicha conclusión no resulta técnicamente consistente con la propia información presentada por la **promovente**, toda vez que ésta reconoce que el área destinada al cambio de uso de suelo y extracción de feldespatos, presenta uso forestal y que la vegetación original será removida. En ese sentido, el escenario con **proyecto** implica modificaciones sustanciales respecto del escenario sin **proyecto**, particularmente por la remoción de cobertura vegetal forestal, modificación del relieve, excavación a cielo abierto, pérdida y alteración de suelo, generación de sedimentos, reducción de hábitat, afectación a fauna, modificación del paisaje y presión sobre el recurso hídrico asociado al proceso de extracción y lavado de feldespatos.

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespatos en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespatos sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla" [sic]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 31 de 35





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

Asimismo, aun cuando la **promovente** señaló que los principales impactos serían mitigables y que ninguno corresponde a impactos de alta significancia, dicha aseveración no se encuentra suficientemente sustentada frente a la naturaleza y magnitud de las obras pretendidas, considerando que el **proyecto** contempla una superficie total de 644,678 m², de los cuales 121,434 m² corresponden a una área con cambio de uso de suelo y extracción de feldespato; 140,000 m² al área de presas de captación de agua pluvial; y 63,555 m² al área de lavado de feldespato y oficinas, componentes que interactúan directamente con el suelo, la dinámica de escurrimientos, la captación y manejo del agua, así como con la estabilidad ambiental del sitio.

En el escenario con medidas, la **promovente** refiere acciones de restauración minera, remodelación topográfica, estabilización de superficies, control de erosión, acondicionamiento de drenajes pluviales, descompactación y preparación de suelos, recuperación de tierra vegetal, revegetación, reforestación y mejoras al hábitat de fauna. Sin embargo, dichas medidas no permiten acreditar que el escenario con **proyecto** y medidas asegure la restitución funcional de los componentes ambientales afectados, particularmente respecto del suelo forestal, la cobertura vegetal, la conectividad ecológica, la dinámica hidrológica superficial y subterránea, ni la calidad ambiental del sitio.

De lo anterior, esta **DGIRA** considera que el análisis de pronósticos ambientales presentado por la **promovente** no permite demostrar la viabilidad ambiental del **proyecto**, ya que parte de una premisa de equivalencia entre el escenario con **proyecto** y el escenario sin **proyecto** que no se sostiene frente a la modificación sustancial de una superficie forestal, la pérdida de vegetación original, la alteración del suelo y del paisaje, así como la presión sobre el recurso hídrico. En consecuencia, los pronósticos ambientales no acreditan que las medidas propuestas sean suficientes para prevenir, mitigar, compensar o restaurar funcionalmente los impactos previstos durante las etapas de extracción, operación, mantenimiento y restauración del **proyecto**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTA LA RESOLUCIÓN

13. Que en la **LGEEPA**, en su artículo 35, párrafo cuarto, fracción III, inciso a), se establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

III. Negar la autorización solicitada cuando:

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespato en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespato sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Rancharía de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zócatlán, Estado de Puebla" [sic]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 32 de 35





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

Por lo anterior, una vez evaluada la documentación presentada, y en vinculación con lo establecido en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la misma Ley, esta Unidad Administrativa determina **negar la autorización** solicitada por la **promovente** toda vez que el **proyecto** no acreditó de manera técnica, objetiva y suficiente su congruencia, compatibilidad y viabilidad ambiental.

Lo anterior, en virtud de que se identifican elementos técnicos que impiden determinar que las obras y actividades pretendidas evitarán, mitigarán, compensarán o restaurarán adecuadamente los impactos ambientales previstos, particularmente respecto de la remoción de vegetación forestal, modificación del relieve, pérdida y alteración de suelo, fragmentación de hábitat, afectación a flora y fauna, modificación del paisaje, así como el uso, captación, reúso, infiltración y manejo del recurso hídrico asociado al proceso de extracción y lavado de feldespatos.

Asimismo, de la valoración integral del expediente se advierte que el **proyecto** no acredita la protección de la integridad funcional del **SAR**, ni la preservación de los procesos ecológicos e hidrológicos relevantes del sitio, considerando las condiciones de sensibilidad identificadas en materia de suelo, agua superficial y subterránea, cobertura forestal, conectividad ecológica y restauración ambiental. En consecuencia, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción III, inciso a), de la **LGEEPA**, al no demostrarse el cumplimiento sustantivo de las disposiciones ambientales aplicables en materia de evaluación del impacto ambiental.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 y 32 Bis fracciones I, y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1, fracción I, 4, 5 fracciones II, X, XI, XII y XXII, 15, fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracciones III y VII, 30, primer párrafo, 34, primer párrafo, 35 y 35 Bis de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, fracciones I Ter, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos L), fracción I y O), fracción II, 9 párrafo primero, 10 fracción I, 11, fracciones III y IV, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 26, 36, 37, 38, párrafo primero, 44, 45, fracción III, y 46 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones II, XXIII, XXV y XXXVII, y 18, fracción II, inciso a), y VIII, del **RISEMARNAT**; así como lo señalado en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el **DOF** el día 7 de septiembre de 2012; el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespatos en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespatos sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla" [sic]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 33 de 35



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac 1 Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

Puebla (POEEP), Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 13 de enero de 2025, y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en lo señalado en los artículos 35, cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la **LGEEPA** y 45, fracción III del **RLGEEPAMEIA**, **NEGAR** la autorización solicitada para el proyecto denominado **"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespato en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespato sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla"**, promovido por la empresa **Feldmex, S.A. de C.V.**, toda vez que no acreditó de manera técnica, objetiva y suficiente la viabilidad ambiental de las obras y actividades pretendidas, particularmente respecto del manejo integral del recurso hídrico, la protección del suelo, la vegetación forestal, la biodiversidad, la restauración funcional de los componentes afectados y la prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales previstos, conforme a las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas en la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO. - Hágase de conocimiento de la **promovente** que, la presente Resolución Administrativa definitiva dictada en el **PEIA**, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia que nos ocupan, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la presente Resolución Administrativa y/o la resolución definitiva, podrán ser impugnadas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a: <https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

TERCERO. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución Administrativa a la **promovente**, mediante su Representante Legal, el **C. Adolfo González Garrido**, o a través de sus autorizada para recibir notificaciones, la C. Enedina González Garrido; o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos; lo anterior, conforme a

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespato en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespato sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla" [sic.]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 34 de 35



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05694-26

lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

CUARTO.- Archivar el expediente correspondiente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEPA**.

QUINTO. - Hágase del conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Puebla, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Villalobos Estrada.** - Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - C.E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mtra. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - C.E.: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA. - C.E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Mtra. Gabriela Ortiz Merino. - Subprocuradora de Inspección Industrial en la PROFEPA. - C.E.: gabriela.ortiz@profepa.gob.mx
Mtra. Claudia Hernández Fernández. - Directora General de Restauración Ambiental. - C.E.: claudia.hernandez@semarnat.gob.mx.
Dra. Patricia Herrera Ascencio. - Directora General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. - C.E.: director_general@italoc.imta.mx.
Lic. Efraín Morales López. - Director General de la Comisión Nacional del Agua. - C.E.: efrain.morales@conagua.gob.mx.
Titular de la Oficina de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Puebla.

Expediente: 21PU2025M0069.

SINAT: DGIRA2508784, DGIRA2510846, DGIRA2601163, DGIRA2618337, DGIRA2620832, DGIRA2620980, DGIRA2621124, DGIRA2621258, DGIRA2621511.

Elaboró.
BGD

Revisó.
AHG

Vo. Bo.
MPGR

Validó.
PIQM

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con Cambio de Uso de Suelo y Extracción de feldespatos en mina a cielo abierto, en Área 1, Extracción de feldespatos sin Cambio de Uso de Suelo en Área 2 y Operación y mantenimiento en Área 3, Área 4 y Área 5, responsabilidad de Feldmex, S.A. de C.V., ubicadas en Ranchería de Metepec 1ª Sección, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla" [sic]

Feldmex, S.A. de C.V.
Página 35 de 35



2026
año de
Margarita
Maza